



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00078-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial en contra del señor EDUER MANUEL ROJAS GARCIA.

ASUNTO A TRATAR

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante a través de memorial recibido vía correo electrónico, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor EDUER MANUEL ROJAS GARCIA, razón por la que el Despacho deberá dictar providencia sobre la admisión.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley, así mismo, por estar acompañada de un título valor que presta mérito ejecutivo, este Despacho

RESUELVE

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra del señor EDUER MANUEL ROJAS GARCIA por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$38.259.538); discriminado de la siguiente forma: TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$35.089.525), correspondiente al saldo de capital, contenido en el pagaré N° 7480083084; por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRECE PESOS (\$3.170.013), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima permitida sobre el saldo a capital, desde el día 06 de marzo de 2022 hasta el día 06 de julio de 2022; por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 7480083084, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de BANCOLOMBIA S.A., en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.073.826.670 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 287.356 del C S de la J, para que represente a la parte actora.

Así mismo, se autoriza a los siguientes abogados y dependientes judiciales para revisar, retirar, desglosar la demanda y retirar oficios a los doctores JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 44.158.296 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 150.713 del C S de la J; BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.942.475 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 220.478 del C S de la J; CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.065.637.583 y portador de la Tarjeta Profesional N° 270.722 del C S de la J; DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.098.649.824 y portador de la Tarjeta Profesional N° 323.391 del C S de la J; ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.065.633.890 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 303.000 del C S de la J; YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.102.824.039 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 244.093 del C S de la J; HERWIS GIL CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.182.999; NELCY OBRIAN GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 45.368.732, KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.007.254.824; JORGE MARIO RUIZ MONTERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.065.607.093.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9698fad2bd81fa3a1e37c84ee6543616dd1efc58c871b274b9238a98c6128e7**

Documento generado en 19/09/2022 10:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>